

Escritura de venta del Menuncio
de Santo Domingo por Juan G. Mendoza
a favor de
Leuterio Gilbert

Escrituras
Públicas

1870

Marzo 12
Folios 4.

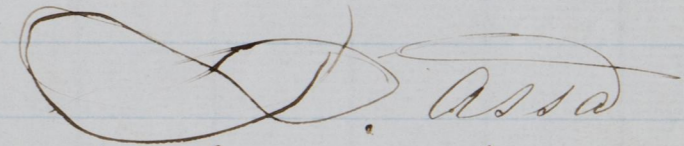
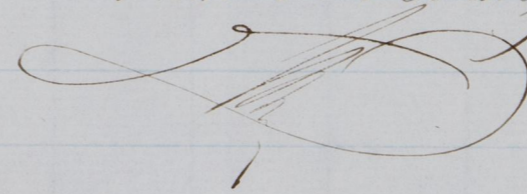
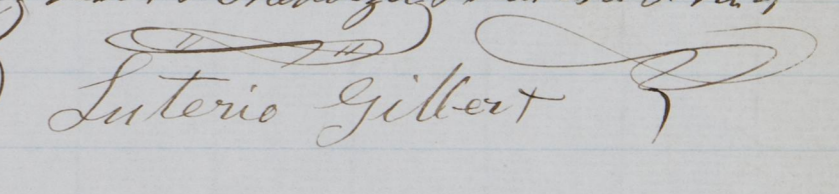
118
103.11
En el Rancho de Santo Domingo a los dos
días del mes de Marzo de mil ochocientos
setenta y siete. Ante mi Loreto Amador
Juez de Paz del Partido de Santo
Tomas frontera de la Baja California,
y por ante los Justicias de mi
Asistencia con quienes Actuo por re-
ceptoria afalta de escribano publico
quien lo hay en toda la demarcacion
de dicho Partido. Se presentaron los
C. Jesus G. Mendosa, de la primera
parte y en representacion de los C.
Aristeo y Nicolas Mendosa, y Eleuterio
Guilbet de la segunda parte y a
quienes doy fe conosen, y despues de
haber manifestado ambos el Cer-
tificado del Registro Civil, dijo el
primero que por si y en nombre de sus
poderdantes da cede y tras ^{en venta} pasar el de-
nuncio, hecho el dia Catorce de Setiembre
de 1867. por sus dichos poderdantes, en
el terreno o Rancho de Santo Domingo
en la estension de cinco mil hectaras
cuyo denuncio lo entrego en estado
de deslinde y con las condiciones si-
guientes. Primero que el C. Eleuterio
Guilbet de la segunda parte se com-
promete a seguir los tramites de li-
pro y deslinde y de mas necesarios
por su cuenta y riesgo. Segundo que

dicho Sr. Guibet, le entregue por el
 valor de su Expediente mil ciento cin-
 cuenta pesos en dineros efectivos en-
 tregandole quinientos pesos para el
 dia veinte y siete del presente mes y
 seiscientos cincuenta pesos en el
 termino de seis meses contados des-
 de esta fecha, a demas el credito corres-
 pondiente que admite la ley, asi mis-
 mo se compromete dicho Sr. Jesus Gotten-
 dose a entregar el Expediente con las
 firmas de venta de sus poderes don-
 te comprometiendose el referido Guibet
 a su mas exacto cumplimiento de lo
 estipulado en esta escritura, y de no ve-
 rificarlo en todas o en alguna de sus
 partes de esta escritura, quedara nul-
 la y sin ningun valor y el que faltare
 a alguna de sus partes sera responsa-
 ble a demas y por finis.

Sugatambien la presente escritura
 la reformo el dia que se concluyo el
 apio y delinde por tener en dia
 que entregan el referido Mendosa el
 denuncio de las cinco mil hectaras
 que Santo Domingo y al mismo tien-
 po recibir las garantias necesarias
 para su pago, y a la overbanca
 de todo lo referido obligan los
 otorgantes sus personas bienes

abides y por haber y con ellos se so-
 meten al fuero y jurisdiccion de
 los señores Jueces de la Republi-
 ca mexicana, que de su Causa pre-
 dan y deban conocer conforme a
 las leyes generales o especiales sobre
 este materia, renunciando su propio
 fuero domicilio y residencia con la
 General del dote de su forma, cu-
 yo testimonio asido otorgado y fir-
 mado con sus propias manos y pu-
 no ante mi y los de mi asistencia
 de que doy fe, en este papel comun
 por falta absoluta del sellado que
 corresponde doy fe.

L. Arriador

Assa  Assa
 Santa M. Alvarez Jesus G. Mendosa Francisco Arriador
 Luterio Gilbert 

En Santo Domingo el día 1º de Marzo de 1870

Yo Loreto Amador Juez de Paz del Partido de la Frontera de la Baja California al tiempo de cumplir con la orden del C.º Juez de 1.ª Instancia del Territorio de hacer el apeo y deslinde del rancho de Santo Domingo, este ocupado y poseído el C.º Luterio Guilbert cuyo rancho fue denunciado en la ciudad de La Paz el día 15 de Septiembre de 1869 por los C.ºs Aristes Mendoza y Nicolas Mendoza Vecinos de la Municipalidad de San Antonio en el Sur de esta Península Manifesto el expresado C.º Luterio Guilbert que este rancho de Santo Domingo le fue concedido primeramente por el Jefe Político del Territorio en el año 1851 o cincuenta y dos que no está muy cierto por que se le perdió el título en el año 1852 en la revolución que hubo en esta Frontera que por ese mismo motivo le fue concedido otro título por el C.º Francisco del Castillo Negro Capitán 1.º de la Colonia Militar y Sub Jefe Político de esta Frontera dicha concesión fue hecha por las facultades que dicho Capitan Negro tenía y conforme a las leyes de Colonización en el año de 1853 el día 10 de Septiembre y otro título le fue concedido por el Coronel C.º Fox Castro el 7 de Junio 1854 lo mismo que la posesión jurídica en el día 7 de Diciembre de 1855 teniendo ocupado dicho rancho de Santo Domingo hace veinte años de una manera pacífica con sus ganados vacunos Caballos y lanares que construido casas a establecido corrales a propósito para los trabajos del

Ranchos a plantado viñas que siempre a
vivido bajo la confianza y buena fe del
Gobierno que le otorgo el título que despues
de todo esto ocurrio hasta Vera Cruz por
la confirmacion Suprema pero despues de
esta suprema resolucion vino la ley de
14 de Marzo de 1863 anulando todas estas
Concesiones y previniendo que los interesados
ocurrieran nuevamente por la confirmacion
de sus títulos. despues siendo Sub. Gefe Poli-
tico de esta Frontera el C.º Juan de Dios An-
gulo a el presento y entrego su últi-
ma peticion dirigida al Agente de Fomento
de la Paz para que se elevase
al Supremo Gobierno para la confirmacion
del título y que el estado de Guerra en
que se la visto la Republica habra tel
ves sido causa que el Supremo Gobierno
no halla dado hasta la fecha una resolucion
sobre el particular, que si la falta
consiste en el agente de Fomento el
no concidera que habiendo obedecido
por su parte las prescripciones de la
ley en tiempo oportuno no puede caer
en la culpa ni de las circunstancias
por que el no a faltado y cre que si la
falta oficial del agente de Fomento de la
Paz en caso que por omision de este em-
pleado no halla recibido en tiempo el su-
premo Gobierno la solicitud del espresa-
do Guilbert que fue en tiempo oportuno
y por el conducto determinado para el
caso habora que por una nueva ley

4
Deben hacerse los denuncias ante un Jefe de
1.ª Instancia el a estado en la persuasion que
no devia hacer el denuncia por estar en la
coencia que dia por dia debia obtener la confir-
macion de su título que pidio por conducto del
agente de Fomento como lo tiene manifestado
por otra parte la enorme distancia que
media desde aqui hasta la Paz que son mas
de cuatrocientos leguas no le a permitido
hacer un viaje para consultar con aboga-
dos o personas inteligentes sobre lo que podria
hacer y que esta imposibilidad de obrar no
puede perjudicarlo ni puede tenerse por
desobediente a las leyes y supremos dis-
posiciones ni para que se crea que a quie-
do abandonar sus derechos del rancho de
Santo Domingo unio patrimonio con que
cuenta para mantener una numerosa fa-
milia ademas los nuevos denunciantes son
unas personas que en concepto del mismo
Guilbert tienen en la Municipalidad del
sur cierta porcion de terrenos de manera
que no pueden denunciar otros sin
cometer un fraude a la ley por estar
espresamente prohibido, por todas estas
razones y por las demas que convengan
espresar a su derecho protesta una dos
y tres veces y cuantas por derecho sean
necesarias contra el apeo y deslinde
mandado practicar por el C.º Jefe de
1.ª Instancia de la Paz y que practica por
su orden el C.º Jefe de Paz de esta Fron-
tera y promete que hara valer sus

Derechos por si o por otro ante quien y
cuando le convenga y fide en merito
de Justicia que se hacen todas estas
razones y su protesta en las diligencias
del apelo y deslinde que se esta pro
cticando y que se libre copia autori
zada para su resguardo a lo que yo
el presente Juez accedi defiendo a sal
vo los derechos del C.º. Antonio Gilbert
para que haga valer los que tenga y le
competan en la forma correspondiente y
por ante Juez competente para el
Caso firmando la presente protesta
el referido Gilbert con su propia
mano y punto hoy dia de la fecha
y ante mi y los testigos de Asistencia
Doy Fe.

L. Armador

Antonio Gilbert
Francisco Arenas

Asistencia
D. L. Fierro